

Entre los suscritos, **JORGE ANDRÉS CAPURRO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.076.591 expedida en Bogotá D. C., domiciliado en Bogotá D.C., actuando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN COLOMBIA DIGITAL** identificada con el NIT. 830.101.214-4, en adelante **LA CORPORACIÓN** y **JOSÉ ALEJANDRO BONILLA CAICEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.093.785.847, quien obra en nombre propio y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales de apoyo a la supervisión que se registrará por las normas legales pertinentes y teniendo en cuenta los siguientes considerandos:

1. Que el Artículo 2.1.1.8.3. del Decreto 1821 de 2020, regule lo correspondiente al Capítulo Presupuestal independiente del SGR para Entidades Territoriales, indicando que El presupuesto de las entidades territoriales a las cuales les aplica este capítulo presupuestal contendrá un capítulo independiente de regalías el cual debe incorporar los rubros a los que hace referencia el catálogo de clasificación presupuestal del Sistema General de Regalías expedido por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

2. Que el Artículo 2.1.1.8.4. del Decreto 1821 de 2020, indico que en aplicación del artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, las entidades territoriales designadas como ejecutoras de un proyecto incorporarán al capítulo presupuestal independiente bienal que se encuentre en ejecución, mediante decreto expedido por el alcalde, el monto de los recursos de los proyectos de inversión aprobados en la biennialidad del SGR por la entidad o instancia competente, según corresponda.

3. Que el OCAD PAZ mediante acuerdo No 83 del 24 de octubre 2025 viabilizo, aprobó y designó a la entidad CORPORACION COLOMBIA DIGITAL NIT 830101214-4, como entidad ejecutora del proyecto de inversión identificado con el BPIN 20241301010305, denominado "Implementación de zonas digitales de acceso público gratuito en los municipios de San Juan Nepomuceno San Jacinto y Zambrano de la subregión Montes de María del departamento Bolívar", (quien acepto tal designación), por un valor total de \$16.093.044.577,00 (Dieciséis mil noventa y tres millones cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y siete pesos moneda legal), con cargo a SGR – ASIGNACIONES PARA LA PAZ municipios de San Juan Nepomuceno, San Jacinto y Zambrano Bolívar.

4. Que la Directora Administrativa y Financiera, mediante comunicado del 23 de enero de 2026 certifica la inexistencia de disponibilidad de recurso humano suficiente para el logro de los objetivos propuestos en este proyecto.

5. Que la hoja de vida de **JOSÉ ALEJANDRO BONILLA CAICEDO**, se encuentra en el banco de hojas de vida de la Corporación.

6. Que la Corporación Colombia Digital selecciono la hoja de vida **JOSÉ ALEJANDRO BONILLA CAICEDO**, teniendo cuenta con la idoneidad y experiencia necesaria y cumple con los requisitos exigidos para ejecutar el presente contrato; de conformidad con la constancia suscrita por la Dirección General.

7. Que el en consecuencia la suscripción del presente contrato se realiza en cumplimiento del literal 5 del numeral 3 del capítulo V previsto en el Manual de contratación y en los aspectos no contemplados en este, se seguirán las disposiciones del Código Civil, el Código de Comercio o las demás normas que fueren aplicables para las entidades sin ánimo de lucro.

6. Que por lo antes expuesto y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con la Corporación a la "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO A LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DEL PROYECTO QUE TIENE COMO OBJETO: 'IMPLEMENTACIÓN DE ZONAS DIGITALES DE ACCESO PÚBLICO GRATUITO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN JUAN NEPOMUCENO, SAN JACINTO, Y ZAMBRANO DE LA SUBREGIÓN MONTES DE MARÍA DEL DEPARTAMENTO BOLÍVAR**"; el cual se considera parte integral de este contrato.

SEGUNDA. ALCANCE DEL CONTRATO: En el marco proyecto, BPIN 20241301010305.- Sistema General de Regalías - denominado "Implementación de zonas digitales de acceso público gratuito en los municipios de San Juan Nepomuceno San Jacinto y Zambrano de la subregión Montes de María del departamento Bolívar, a ejecutar la Corporación Colombia Digital, asume como propias las obligaciones que de ahí se derivan para COLOMBIA DIGITAL, EL CONTRATISTA se compromete a apoyar a la supervisión de las condiciones previstas en dicho proyecto y en virtud de los acuerdos dados entre las partes durante la ejecución del proyecto.

TERCERA. ACTIVIDADES GENERALES: EL CONTRATISTA desarrollará las siguientes actividades:

1. Prestar los servicios objeto de este contrato de manera independiente, con sus propios recursos técnicos y profesionales, y por su cuenta y riesgo.
2. Poner al servicio de COLOMBIA DIGITAL toda su experiencia y conocimiento para cumplir a cabalidad con el objeto de este contrato.
3. Presentar a COLOMBIA DIGITAL un certificado de salud ocupacional (arl) como profesional independiente, como requisito para la suscripción del contrato y, en adelante los requeridos por COLOMBIA DIGITAL.
4. Cumplir los plazos que se acuerden con COLOMBIA DIGITAL para la prestación de sus servicios.
5. Definir un plan de actividades del contrato en el cual se incluya una planeación de actividades y se definan los documentos a entregar, dicho plan se establecerá con el director ejecutivo y hará parte integral del presente contrato.
6. Presentar a COLOMBIA DIGITAL, los informes o documentos requeridos en desarrollo de las actividades del contrato.
7. No divulgar, entregar o suministrar total ni parcialmente a terceros, la información que conozca con ocasión de la prestación de este servicio sin el consentimiento escrito de COLOMBIA DIGITAL;
8. Presentar mensualmente para el pago el comprobante de pago de sus aportes al sistema integral de seguridad social.

CUARTA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS: EL CONTRATISTA desarrollará las siguientes actividades específicas.

1. Verificar que los operadores cumplan con el objeto y compromisos del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad, conforme con lo estipulado en el contrato y en los respectivos anexos técnicos.
2. Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución de proyecto.
3. Requerir al operador el cumplimiento de los compromisos estipulados en el contrato y en los anexos técnicos correspondientes.
4. Vigilar y controlar el cumplimiento de los compromisos a cargo de los operadores.
5. Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumpla el objeto convenido.
6. Proponer y revisar los ajustes y modificaciones que fueren necesarias.
7. Presentar informes de las actividades desarrolladas en el marco del contrato, cuando sea requerido.
8. Elaborar el informe final de supervisión.
9. Proyectar la respectiva Acta de Liquidación, y someterla a la aprobación de las partes.
10. Las demás que sean requeridas por el supervisor y que tengan relación con el contrato.

QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA CORPORACION: **1.** Pagar al Contratista el valor del presente contrato, en las condiciones pactadas. **2.** Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete el Contratista. **3.** Suministrar al contratista, la información y documentos que requiera para desarrollar el objeto contractual. **4.** Realizar las actividades acordadas con EL CONTRATISTA dentro de los plazos programados. **5.** En caso de requerirse, brindar los espacios y el personal necesario para la ejecución del objeto.

SEXTA. PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será de **veintidós (22) meses**, contados a partir de su perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución.

SÉPTIMA. VALOR: El valor total del contrato es por la suma de **CIENTO VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$121.906.400)**, incluidos todos los impuestos a que haya lugar. **PARÁGRAFO:** El valor final del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados.

OCTAVA. FORMA DE PAGO: El valor pactado en la cláusula anterior será cancelado al contratista en mensualidades vencidas por valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$5.541.200.00)**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se harán contra entrega de los productos respectivos, previa presentación de la certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y la constancia de pago de los aportes a salud y pensión, la cual deberá corresponder a lo legalmente exigido. Los honorarios correspondientes serán consignados por la Corporación al contratista en la cuenta de ahorros terminada en su propuesta, correspondiente al certificado bancario que reposa en la hoja de vida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: la Corporación podrá retener las sumas correspondientes a los impuestos en los porcentajes establecidos en la ley.

PARÁGRAFO TERCERO: No obstante, lo señalado en la presente cláusula, Las fechas y los pagos estarán sujetos a los desembolsos que recibidos en el marco del proyecto de regalías

PARÁGRAFO CUARTO: El contratista que tenga identificado en el RUT la responsabilidad 52- Facturador electrónico, debe entregar a la Corporación factura electrónica de venta de los bienes, obras y/o servicios prestados, así como también las notas débito y/o notas crédito cuando aplique, a través del buzón dispuesto para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo cual deberá elaborar documento electrónico (**Factura de venta, Nota de Crédito y/o Nota Débito**) mediante el operador tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o software propio, previa habilitación ante la DIAN, de conformidad con lo indicado por el Estatuto Tributario y por la Resolución 000042 de 05 de Mayo de 2020 o por las normas que la modifiquen o adiciones.

NOVENA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión será ejercida por el Director Ejecutivo de la Corporación Colombia Digital o quien el delegue por escrito para tal efecto, el cual supervisará la ejecución del objeto contratado y estará facultado para dar las instrucciones y hacer las observaciones del caso con relación a la ejecución de este contrato. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato. El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato.

DÉCIMA.- GARANTIAS: Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, el CONTRATISTA deberá constituir una garantía, a su elección, en cualquiera de las modalidades que describe el artículo 30 del Decreto 4828 de 2008 (esto es póliza de seguros, fiduciaria mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de título valores, depósito de dinero en garantía), que ampare

RIESGOS A ASEGURAR		
AMPAROS	VALOR ASEGURADO %	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	20%	Del valor del contrato, la cual estará vigente por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA CORPORACIÓN evaluará el cubrimiento de la garantía otorgada y solicitará si es del caso su complementariedad, ampliación y/o cubrimiento si considera que ésta no es suficiente o no cumple con la forma, plazo y oportunidad solicitada, y la aprobará únicamente cuando ésta satisfaga el requerimiento de la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, la anterior garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos y no expira por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. La garantía requiere para su validez de la aprobación por parte de la Corporación.

DÉCIMA PRIMERA.- MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA**, LA **CORPORACIÓN** podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) de su valor total. **PARÁGRAFO:** Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que la

CORPORACIÓN tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a la **CORPORACIÓN** por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de que se compruebe que **EL CONTRATISTA** ha incumplido total o parcialmente las obligaciones establecidas en el presente Contrato y en los documentos que lo integran, deberá pagar a COLOMBIA DIGITAL a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la Corporación con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida si se hubiere pactado, conforme a lo dispuesto en la Ley.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado, por cualquiera de las partes, en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Por imposibilidad manifiesta de ejecución de su objeto.
- c) Por terminación del objeto contratado.
- d) Por proceso de liquidación o trámite concordatario de cualquiera de las partes.
- e) Por cualquiera de las causales previstas en la Ley.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de COLOMBIA DIGITAL.

DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a la Corporación con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Corporación de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación o dependencia de COLOMBIA DIGITAL. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de COLOMBIA DIGITAL y a recibir los honorarios estipulados por el cumplimiento del objeto.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del Director Ejecutivo y **EL CONTRATISTA**, en la que conste tal evento, previa justificación del supervisor. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del **CONTRATISTA**, este deberá comunicarlas por escrito al supervisor y a la **CORPORACIÓN**, inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo la entidad a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- LA CORPORACIÓN** no indemnizará los daños y perjuicios que sufra **EL CONTRATISTA** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

DÉCIMA OCTAVA. ALCANCE, MODIFICACIONES, INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO, LEY APLICABLE. El presente contrato constituye el acuerdo único y total entre las partes en relación con el objeto contratado y prevalece sobre cualquier propuesta verbal o escrita, sobre toda negociación previa y sobre todas las demás comunicaciones entre las partes con respecto al objeto del contrato. Así mismo, sustituye y deja sin efecto cualquier otro contrato con el mismo objeto celebrado verbalmente o por escrito por **COLOMBIA DIGITAL** con **EL CONTRATISTA**. Las modificaciones o adiciones al presente contrato deberán ser concertadas de común acuerdo por las partes y constar por escrito. Para todos los efectos, la Ley aplicable del presente contrato, será la Ley Colombiana.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: El contratista se obliga y garantiza que guardará la debida reserva sobre la información que le sea suministrada en desarrollo del presente contrato, la cual para todos los efectos será considerada como "Información Confidencial" y de propiedad de COLOMBIA DIGITAL. Así mismo, EL contratista garantiza que la información que conozca y genere en desarrollo del presente contrato, no se entregará o suministrará total o parcialmente a ningún tercero o persona ajena o extraña de COLOMBIA DIGITAL,

salvo que COLOMBIA DIGITAL expresamente y por escrito lo autorice o, se trate de un requerimiento de una autoridad judicial.

VIGÉSIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL: EL CONTRATISTA cede de manera total, irrevocable, definitiva y sin limitación alguna a favor de la Corporación los derechos patrimoniales de autor, derechos conexos y propiedad industrial sobre las creaciones u obras desarrolladas que resulten por causa o con ocasión del presente contrato. En consecuencia, la Corporación podrá explotarlos libremente a partir de la firma del presente documento y por el tiempo máximo permitido por las leyes colombianas y sin limitación en el territorio. En virtud de lo anterior, la Corporación queda facultado para realizar todos los actos propios de explotación económica de las creaciones u obras resultantes del presente contrato y que sean permitidos por la normativa vigente. Para dar cumplimiento a lo aquí establecido, EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar todos los trámites y diligencias que sean necesarios para permitirle a la Corporación el registro de las creaciones u obras cuando así corresponda, así como la cesión de derechos patrimoniales junto con los soportes correspondientes que se deriven de la ejecución del contrato ante el organismo competente para tal fin. EL CONTRATISTA deberá aportar al supervisor copia del respectivo registro. EL CONTRATISTA se abstendrá de ejercer cualquier acción en contra de la Corporación, directivos, funcionarios y contratistas, encaminada a disputarse la titularidad de los derechos patrimoniales sobre las creaciones u obras resultantes del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá transferir, arrendar, ceder, licenciar, y en general, celebrar actos jurídicos sobre los derechos de propiedad intelectual derivada de las creaciones u obras resultantes del presente contrato. Asimismo, EL CONTRATISTA se compromete a que bajo su conocimiento ninguna persona que esté relacionada con él copie, divulgue, revele, publique, enajene transforme, ceda a terceras personas los resultados que se deriven de la ejecución del contrato. En caso de que EL CONTRATISTA durante el desarrollo del objeto del presente contrato, integre software o aplicaciones desarrolladas por terceros, entregará al momento de la terminación de la relación las instrucciones de utilización de estos aplicativos, a su vez la Corporación se obliga a respetarlas y a no ejecutar ningún acto de disponibilidad de este tipo de aplicativos. Si para la ejecución del presente contrato EL CONTRATISTA utiliza propiedad intelectual de terceros, debe obtener las autorizaciones necesarias previamente a su utilización, las cuales exhibirá a la Corporación antes de utilizarlas o cuando este lo requiera. Si como consecuencia de esa utilización sobrevinieran reclamaciones, acciones judiciales, extrajudiciales o administrativas, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Corporación y saldrá en defensa de sus intereses en todo momento. En caso de que se presenten acciones judiciales, extrajudiciales o administrativas respecto de derechos derivados de la propiedad intelectual de cualquier tercero, EL CONTRATISTA saldrá en defensa de los intereses de la Corporación y si de ellas se derivan perjuicios materiales o morales para la Corporación, esta queda facultado para repetir contra EL CONTRATISTA en saneamiento de los mismos, y para reclamar de él las indemnizaciones legales. En caso de acciones judiciales extrajudiciales y administrativas de dicho tipo, EL CONTRATISTA deberá pagar a la Corporación el valor de la cláusula penal pecuniaria. La Corporación se compromete a respetar y a hacer respetar los derechos morales de autor de EL CONTRATISTA. Sin embargo, LAS PARTES entienden que no constituirá ofensa a los derechos morales la transformación de la obra o de partes de la obra, así como la modificación o sustitución del título de la obra. Para todos los efectos legales, se aplicarán las Leyes 23 de 1982, 44 de 1993, 1450 de 2011, las Decisiones 351 y 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones y demás normas conexas y complementarias.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente contrato, de su ejecución, desarrollo, interpretación, prorroga o terminación o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en las normas de derecho privado y a la conciliación.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFLICTO DE INTERESES: Durante la vigencia del presente contrato, EL CONTRATISTA: a) Se abstendrá de ejercer cualquier actividad con terceros que perjudique el objeto de este contrato o los intereses de COLOMBIA DIGITAL; b) Informará a COLOMBIA DIGITAL sobre cualquier situación que pudiere afectar su capacidad para prestar idóneamente los servicios de este contrato o generar un conflicto de intereses en su ejecución, evento en el que las partes evaluarán la situación presentada y, de ser necesario, definirán las acciones conducentes con el fin de superar dicha situación bajo el entendido de que en el manejo del conflicto debe prevalecer el interés de COLOMBIA DIGITAL sobre el de EL CONTRATISTA; c) Se abstendrá de utilizar información relacionada con el objeto del presente contrato en beneficio propio o de terceros.

EL CONTRATISTA además se abstendrá de aceptar en beneficio propio o de terceros remuneración alguna en relación con las actividades contempladas en este contrato por el cumplimiento de sus obligaciones, distinta del valor estipulado en la Cláusula Valor.

VIGÉSIMA TERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En el evento en que cualquiera de las partes revele datos personales de personas naturales, esta deberá certificar que éstos han sido recolectados de acuerdo con la reglamentación vigente y que cuenta con las autorizaciones de sus titulares. La parte receptora de la información garantizará que la información recibida no será modificada, alterada o divulgada, salvo para la finalidad establecida y será almacenada de acuerdo con las Políticas de Protección de datos Personales y de Seguridad de la Información acorde con la ley.

VIGÉSIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad.

VIGÉSIMA QUINTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos soporte del contrato. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones al documento y recibió de la Corporación respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **4.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **5.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se hará de común acuerdo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo, mediante acta que suscribirán el representante legal de la Corporación, el CONTRATISTA y el supervisor.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado en la firma de suscripción de este por las partes. Para su ejecución se requiere del cumplimiento de la aprobación de la póliza.


VIGÉSIMA OCTAVA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá.

VIGÉSIMA NOVENA. - DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:

Por EL CONTRATANTE. Corporación Colombia Digital: Cl 60A 5-54 oficina 403 Bogotá. Correo ccd@colombiadigital.net; teléfono 3222468120.

Por EL CONTRATISTA. **JOSÉ ALEJANDRO BONILLA CAICEDO.** Carrera 14B 161 54 PRADERA NORTE alejbonilla_1996@hotmail.es teléfono 3223084399

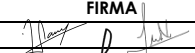


Las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, el 28 de enero de 2026, en la ciudad de Bogotá D.C.



CORPORACIÓN COLOMBIA DIGITAL
Representante Legal
JORGE ANDRÉS CAPURRO SÁNCHEZ
C.C. No. 80.076.591 de Bogotá



EL CONTRATISTA
JOSÉ ALEJANDRO BONILLA CAICEDO
C.C. No. 1.093.785.847

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FIRMA
Elaboro	Haryson Martínez / Ing. Apoyo técnico Lizeth Niño / Abogada	
Revisó y Aprobó	Lina Salazar / coordinadora de contrato	
Aprobó	Pablo Sandoval / Director técnico	

Archivo carpeta.